MODIFICATORIO No. 002 – CONTRATO No. SAMC - IPCC - 006 - 2024

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**SAMC - IPCC - 006 - 2024**
OBJETO:	**"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA."**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC**
CONTRATISTA:	**INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES -INGECON S.A.S**

Entre el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Pública Descentralizada, identificada con NIT 806013631-8, creada mediante Acuerdo Distrital Nº 001 del 3 de febrero de 2003, facultada para contratar según los estatutos, representada legalmente por **WALTER NAVARRO RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.140.530, Director General (E) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, de conformidad con el Decreto 1039 del 07 de abril de 2025 , expedido por la Secretaria de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaria General del Distrito de Cartagena, facultado legalmente para contratar por la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Distrital No. 001 de 2003, quien en adelante se denominará **EL IPCC**, y por la otra **IVAN ALBERTO BOLIVAR BENAVIDES**, identificado con la C.C No. 73.200.552 de Cartagena en calidad de representante legal de **INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES -INGECON S.A.S** identificado con NIT 901115854-6, en adelante el "Contratista", acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 002**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Instituto de Patrimonio Y cultura de Cartagena IPCC, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA."**

II. Que **EL IPCC** adelantó el proceso de contratación a través de la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. **SAMC - IPCC - 006 – 2024**.

III. Que mediante Resolución No. Resolución No. 175 del 10 de octubre de 2024, se dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC IPCC-006-2024.

IV. Que mediante la Resolución No. 188 DE 2024, se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IPCC-006-2024, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA", al proponente INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES -INGECON S.A.S identificado con NIT 901115854-6.

V. Que entre el IPCC e INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES -INGECON S.A.S – se suscribió en fecha 14 de noviembre de 2024, contrato No. SAMC-IPCC-006-2024, cuyo objeto es***: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA"***

VI. Que el día 14 de noviembre de 2024 se dio inicio al Contrato No. SAMC-IPCC-006-2024, tal como consta en el Secop II.

VII. Que, conforme al cronograma de eventos del Teatro Adolfo Mejía, dicho escenario tuvo una serie de obligaciones contractuales los cuales impidieron la ejecución óptima de los trabajos contratados.

VIII. Que el Contratista, ante dicha situación, solicitó al IPCC la suspensión del contrato, la cual fue respondida por la entidad mediante acta del 19 DE DICIEMBRE DE 2024, procediendo a la suspensión temporal del Contrato No. SAMC-IPCC-006-2024 a partir de la fecha de la firma de dicha acta, y hasta que se acuerde una nueva fecha para la reanudación de las actividades contratadas, previa coordinación entre las partes involucradas, teniendo en cuenta las condiciones del teatro y la disponibilidad de tiempo para la ejecución de las actividades.

IX. Que el Teatro Adolfo Mejía en estos momentos ya se encuentra disponible y libre de compromisos para reiniciar la ejecución de los trabajos contratados, en especial los relacionados con los siguientes ítems: (i) Demolición o Desmonte de pisos de Escenas Laterales y Retro escena. (ii) Piso de Escenario y de Proscenio. (iii) Acabado Superficial del Piso.

X. Que el Contratista mediante Oficio OFI01-20250213-A, solicitó al IPCC la reanudación del Contrato No. SAMC-IPCC-006-2024 teniendo en cuenta aprobación y disponibilidad de los espacios donde se proyectan realizar las actividades contractuales iniciales, así mismo la disponibilidad de material en sitio requerido según especificaciones técnicas determinadas por el

contrato con el fin de realizar las actividades satisfactoriamente. A dicha solicitud adjuntó cronograma de actividades a ejecutar.

XI. Que en fecha 13 de marzo de 2025 las partes publicaron en SECOP II la reanudación del contrato.

XII. Que el 13 de marzo del 2025 se procedió a dar reinicio al Contrato No. SAMC-IPCC-006-2024.

XIII. Que el Contratista mediante Oficio OFI_20240312-A, solicitó al IPCC una prórroga en tiempo de treinta (30) días a la ejecución del Contrato No. SAMC-IPCC-006- 2024, debido a retrasos presentados en el desarrollo de las actividades contratadas sustentados en la ocupación de los espacios a intervenir impidiendo el cumplimiento del cronograma proyectado inicialmente.

XIV. Que se procedió a adicionar en treinta (30) días al plazo de ejecución del Contrato No. SAMC-IPCC-006-2024 mediante modificatorio No. 001 del aprobado en Secop 2 el día 19 de marzo del 2025.

XV. Que, durante el tránsito de la ejecución contractual, se puso en evidencia la necesidad de realizar ajustes en las cantidades (mayores cantidades), necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato; por lo cual, luego del análisis de rigor se determinó la necesidad de modificar el contrato mediante el presente instrumento jurídico.

XVI. Que mediante oficio OFI01-20250321-A de fecha 21 de marzo de 2025, el contratista solicitó la adición al contrato No. SAMC - IPCC - 006 – 2024 el cual tiene por objeto **"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA."**, por las razones que se encuentran explicitadas en el documento de justificación anexo.

XVII. Que en atención a la solicitud de adición presupuestal presentada por el contratista con fecha 21 de marzo de 2025, la entidad adelantó el correspondiente análisis técnico y jurídico a través de los asesores de la División de Patrimonio, señores Deany Nieves Mármol y José Domingo Yances, por lo cual se ha concluido que, tras la revisión de los documentos remitidos por el contratista y en atención al interés público y al estado de avance de las actividades es procedente la adición en valor por **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($92,142,156.88),** razones que se encuentran explicitadas en el documento de justificación anexo.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XIX. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

MODIFICATORIO No. 002 – CONTRATO No. SAMC - IPCC - 006 - 2024

XX. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la firma **INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES -INGECON S.A.S** y el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC**, encuentran conveniente celebrar el presente **MODIFICATORIO 002**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE al valor del Contrato **No. SAMC-IPCC-006-2024,** recursos por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($92,142,156.88).** Para amparar el compromiso de la adición de recursos al Contrato.

Parágrafo: Los recursos con los que se respalda el presente **MODIFICATORIO 002** se encuentra amparado presupuestalmente, mediante el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 40-132 del 16 de abril de 2025 con el fin garantizar los pagos concernientes a la ejecución del presente contrato en la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por la Interventoría, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la Cláusula Tercera «Valor del Contrato», de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato No. **SAMC-IPCC-006-2024**, en el sentido de ajustar las cantidades inicialmente pactadas, para asegurar el cumplimiento del objeto del Contrato. En consecuencia, quedará así:

CLÁUSULA Tercera. VALOR DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESO CON SETENTA CENTAVOS** Moneda Corriente **($351,105,819.70)**, El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFÍQUESE el cuadro de cantidades de obra establecido en la cláusula primera, el cual quedara así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL
1	**Sillas de Palco**	UN	191
2	**PISOS**		
2.0	Demolición o Desmonte de pisos	M^2	241
2.1	Pisos de Escenas Laterales y Retroescena	M^2	60
2.2	Piso de Escenario y de Proscenio	M^2	181
2.3	Acabado Superficial del Piso	M^2	401

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la décima quinta del Contrato No. SAMC-IPCC-006-2024, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las

MODIFICATORIO No. 002 – CONTRATO No. SAMC - IPCC - 006 - 2024

modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **MODIFICATORIO 002**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO 002**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.